

## **ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR PORSCHE CONNECT GMBH SOBRE EL USO DE RECURSOS DE NUMERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS AL COCHE CONECTADO**

**CNS/DTSA/192/18/PORSCHE CONNECT**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 3 de octubre de 2018

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) ha acordado dar la presente contestación a la consulta formulada por Porsche Connect GmbH (en adelante, Porsche Connect), sobre el uso de numeración en la prestación de servicios asociados al coche conectado.

### **I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA Y OBJETO**

#### **Primero.- Inscripción de Porsche Connect**

Con fecha 27 de julio de 2017 la CNMC resolvió inscribir en el Registro de operadores a Porsche Connect como sujeto autorizado para la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de proveedor de acceso a Internet (RO/DTSA/0568/17)<sup>1</sup>, lo cual le habilita para ofrecer diferentes servicios y, en particular, los siguientes:

- El servicio de WiFi *Hotspot*, acceso a internet para los diferentes dispositivos del vehículo.

---

<sup>1</sup> Resolución, de fecha 27 de julio de 2017, relativa a la notificación presentada por la entidad Porsche Connect GmbH para su inscripción en el Registro de Operadores como persona autorizada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (exp. RO/DTSA/0568/17/NOTIFICACIÓN/PORSCHE).

- Servicios de *Infotainment*, acceso a contenidos específicos de información y entretenimiento a través del navegador del vehículo.

Además de los servicios de acceso a internet, Porsche Connect también ofrece otra serie de servicios para los cuales no es necesaria su inscripción en el registro de Operadores, principalmente al considerarse actividades accesorias a la actividad principal (de venta de vehículos Porsche):

- Llamadas de emergencia (eCall).
- Llamadas de asistencia en carretera (bCall).
- Transmisión de datos para telemetría y servicios telemáticos en el móvil<sup>2</sup>.

## **Segundo.- Consulta de Porsche Connect**

Con fecha 20 de marzo de 2018 tuvo entrada escrito de Porsche Connect de consulta en relación con el tipo apropiado de numeración asociado a las tarjetas SIM que van integradas en los coches de la marca Porsche AG y que es utilizada para ofrecer servicios asociados al coche conectado.

Porsche Connect planteaba dos cuestiones relacionadas con los servicios notificados:

1. Si los recursos de numeración asociados a las SIM integradas en los vehículos debían pertenecer al plan nacional de numeración español.
2. Si las llamadas de emergencia eCall podían tener como destino un número de teléfono alemán y las llamadas de avería bCall un número español.

El objeto del presente acuerdo es dar contestación a las cuestiones formuladas por Porsche Connect.

## **II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

Las competencias de la CNMC para contestar la presente consulta resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC), esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

Del mismo modo, el artículo 5.3 de la LCNMC establece que, en los mercados de comunicaciones electrónicas y comunicación audiovisual, la CNMC estará a lo dispuesto en el artículo 6, atribuyendo a este organismo el artículo 6.5 de esta

---

<sup>2</sup> Servicios de telemetría y telemáticos: datos del vehículo y estadísticas de las rutas, localización del vehículo, notificación al usuario en caso de alarma, aviso de exceso de velocidad, entre otros.

Ley “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre<sup>3</sup>, y su normativa de desarrollo”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que “[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo<sup>4</sup> el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor “en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”<sup>5</sup>.

Por ello, la CNMC es competente para resolver consultas sobre el uso de los recursos de numeración en los servicios de comunicaciones electrónicas prestados en España.

Por último, y en virtud de lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.1 y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el

---

<sup>3</sup> La referencia a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha de entenderse realizada actualmente a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

<sup>4</sup> Tras la reorganización ministerial operada por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información y de desarrollo de la Agenda Digital han pasado a integrarse en el Ministerio de Economía y Empresa.

<sup>5</sup> La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir este acuerdo.

### **III. SERVICIO PRESTADO POR PORSCHE CONNECT**

El servicio de Porsche Connect se sustenta en el uso de tarjetas SIM extranjeras que ofrecen conectividad de datos en una o varias redes móviles de operadores españoles, en virtud de los acuerdos mayoristas de itinerancia que tengan firmados los operadores titulares de dichas tarjetas.

Estas tarjetas SIM se emplean en la prestación de servicios M2M<sup>6</sup>/IoT<sup>7</sup> y llevan asociados números telefónicos del país de origen. Estos números no se muestran a los usuarios de estas tarjetas SIM –no informándoseles de tales números, por no ser de interés para los servicios de datos que se ofrecen.

#### **III.1 Descripción técnica del servicio**

Según la documentación técnica aportada en el marco de la notificación de inicio de actividad RO/DTSA/0568/17, los vehículos de la marca Porsche AG vendidos en España vienen equipados con dos tarjetas SIM ensambladas en el vehículo (eSIM<sup>8</sup>), capaces de gestionar dos conexiones independientes (ver gráfico 1):

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

#### **III.2 Numeración**

Las dos tarjetas SIM instaladas en los vehículos son proporcionadas por proveedores diferentes y, en consecuencia, cada una de ellas, lleva asociados recursos de numeración independientes.

##### **III.2.1 Códigos IMSI (*International Mobile Subscriber Identity*)**

Los códigos IMSI<sup>9</sup> permiten que cada tarjeta SIM sea identificada de manera unívoca a nivel mundial, identificando el país, la red y el abonado móvil.

---

<sup>6</sup> M2M: *Machine to Machine*.

<sup>7</sup> IoT: *Internet of Things*.

<sup>8</sup> eSIM: Embedded SIM. Se trata de tarjetas SIM que van integradas en los dispositivos sin posibilidad de ser extraídas.

<sup>9</sup> Según la Recomendación UIT-T E.212 sobre el plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la estructura del IMSI es la siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL].**

## **II.2.2 Numeración telefónica (MSISDN, Mobile Station Integrated Services Digital Network)**

A pesar de que cabría pensar que no resulta necesaria la utilización de numeración del plan nacional de numeración telefónica para la prestación de servicios de acceso a internet sobre redes móviles, este tipo de numeración es generalmente utilizada por los operadores para facilitar las tareas de facturación y permitir, en algunos casos, la prestación de otros tipos de servicios como los SMS.

De hecho, en la Resolución de 27 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante SESIAD)<sup>10</sup>, se determinó el servicio de acceso a Internet en redes públicas de comunicaciones móviles, como uno de los servicios que podría prestarse mediante la numeración móvil.

En esta línea, Porsche Connect plantea asociar a cada SIM un número telefónico:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

En ambos casos, las numeraciones asociadas a ambas eSIM no serían conocidas por el usuario, al no tratarse de servicios telefónicos.

---

<b>IMSI</b>		
<b>IPM</b>	<b>IRM</b>	<b>MSIN</b>
3 dígitos	2 o 3 dígitos	9 ó 10 dígitos
Total 15 dígitos		

Siendo:

- IPM es el indicativo de país formado por 3 dígitos (España dispone del código 214).
- IRM es el indicativo de la red móvil formado por 2 ó 3 dígitos.
- MSIN es el número de identificación de abonado móvil formado por 9 ó 10 dígitos.

<sup>10</sup> Resolución de 27 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la atribución de los rangos de numeración para comunicaciones móviles.

## III.2. Contestación a las preguntas planteadas por Porsche Connect

### III.2.1 Numeración adecuada para servicio de acceso a internet

Primera cuestión planteada por Porsche Connect: “En el marco de la prestación de servicios de coche conectado, ¿es necesario conforme a la LGTel y su normativa de desarrollo que los recursos públicos de numeración que utilizan dicho tipo de servicios (IMSI, ICCID y MSISDN) sean recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración español?”

#### Consideraciones asociadas al uso de IMSI extranjeros

El informe de BEREC BoR (16) 39<sup>11</sup>, sobre los servicios de IoT (*Internet of Things*), indica que es admisible el uso extraterritorial de la numeración telefónica (como la móvil) y de los IRM (que forman parte del IMSI de las tarjetas SIM) y también es admisible la utilización de los recursos internacionales asignados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (IRM del rango 901) en la prestación de servicios de IoT.

Posteriormente, en referencia al uso de numeración 901, el dictamen del BEREC de respuesta a una consulta de la Autoridad Nacional de Reglamentación (ANR) alemana (BnetzA), de 1 de junio de 2018, ha confirmado que los operadores de redes visitadas no pueden negarse a negociar acuerdos mayoristas de itinerancia con aquellos operadores establecidos en el Espacio Económico Europeo (EEE) que empleen tarjetas SIM con códigos 901<sup>12</sup>.

En este sentido, en el acuerdo CNS/DTSA/617/17 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC <sup>13</sup> (en adelante, Consulta sobre proveedores IoT/M2M) se establecía igualmente que los citados recursos de numeración son adecuados para los servicios de IoT/M2M que emplean tarjetas SIM Globales.

En conclusión, tanto el BEREC como esta Sala ya han indicado que no debe impedirse el uso de IMSI extranjeros para servicios M2M/IoT.

---

<sup>11</sup> BoR (16) 39 - BEREC Report on Enabling the Internet of Things [https://berec.europa.eu/eng/document\\_register/subject\\_matter/berec/download/0/5755-berec-report-on-enabling-the-internet-of\\_0.pdf](https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/download/0/5755-berec-report-on-enabling-the-internet-of_0.pdf)

<sup>12</sup> BEREC Opinion on BNetzA request on providing wholesale roaming access -BoR (18) 98- [https://berec.europa.eu/eng/document\\_register/subject\\_matter/berec/opinions/8133-berec-opinion-on-bnetz-a-request-on-providing-wholesale-roaming-access](https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/opinions/8133-berec-opinion-on-bnetz-a-request-on-providing-wholesale-roaming-access)

<sup>13</sup> Acuerdo CNS/DTSA/617/17 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por el que se da contestación a la consulta planteada sobre el marco regulatorio de comunicaciones electrónicas que es de aplicación a aquellos proveedores de servicios de IoT/M2M que emplean tarjetas SIM Globales.

### Itinerancia permanente

Las tarjetas SIM empleadas por Porsche Connect son identificadas como tarjetas SIM extranjeras por las redes españolas, dado que se identifican mediante IPM e IRM de otros países de la UE/EEE o IPM 901 asignados directamente por la UIT, de modo que usan técnicamente un servicio de acceso mayorista de itinerancia.

El hecho de usar tarjetas SIM extranjeras podría ofrecer a Porsche Connect el acceso a unas condiciones más beneficiosas respecto el resto de operadores que compiten en el mismo mercado:

- Al no tener que llegar a acuerdos específicos con los operadores españoles y aprovechar los acuerdos de itinerancia existentes.
- Al disponer de la conexión a la red del operador que ofrezca mejor cobertura en cada momento.

El Reglamento nº 531/2012, de 13 de junio (en adelante, Reglamento de Itinerancia)<sup>14</sup> introduce un enfoque común en los Estados miembros para garantizar que los usuarios de las redes públicas de comunicaciones móviles que se desplazan dentro de la Unión no tengan que abonar unos precios excesivos por los servicios de itinerancia en la Unión.

Dentro de las medidas se encuentra la obligación de ofrecer el acceso mayorista a unos precios máximos regulados, así como la publicación de una oferta de referencia en la que se fijen las condiciones de acceso atendiendo a los precios regulados que fija el propio Reglamento.

Pero también se establece que dichas ofertas de referencia podrán incluir condiciones destinadas a impedir la itinerancia permanente o un uso anómalo o abusivo del acceso itinerante al por mayor (con fines distintos de la prestación de servicios regulados de itinerancia por proveedores de itinerancia a clientes durante los desplazamientos periódicos de estos dentro de la Unión).

Como ya se señaló la Consulta sobre proveedores IoT/M2M, el Reglamento de Itinerancia no prohíbe la existencia de la itinerancia permanente, pero prevé la facultad para los operadores de establecer medidas para impedirla o controlarla en sus redes, ofreciendo herramientas a los operadores de las redes visitadas para que incluyan en sus ofertas de referencia y en sus acuerdos de itinerancia mecanismos para minimizarla o identificarla, pudiendo darle un trato distinto al del resto de los servicios de itinerancia regulados en el Reglamento de Itinerancia.

---

<sup>14</sup> Reglamento (UE) nº 531/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión. Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento no. 2015/2120, de 25 de noviembre (conocido como Reglamento TSM –Telecom Single Market-) y, con posterioridad, por el reciente Reglamento (UE) nº 2017/920, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017.

En resumen, el operador español (u operadores, en su caso) podrían estar en disposición de negociar libremente con los operadores que proveen las tarjetas SIM condiciones económicas particulares para el servicio ofrecido por Porsche Connect.

### **Consideraciones asociadas al uso de numeración telefónica móvil extranjera**

La eSIM integradas en los vehículos llevan asociadas recursos públicos de numeración telefónica con una doble finalidad:

- Facilitar las tareas de facturación.
- Permitir a los servicios de emergencia devolver las llamadas en caso de interrupción de las mismas.

En ambos casos se trata de recursos de numeración que no son conocidos por el abonado y desde los que no se permite efectuar o recibir llamadas (a excepción de las llamadas a los servicios de emergencias).

En primer lugar, cabe indicar que el rango del Plan Nacional de Numeración español que mejor encajaría para los servicios asociados al coche conectado sería el 590, de trece dígitos<sup>15</sup>, dedicado a la prestación de los servicios M2M, tal como se señaló en el informe de esta Comisión sobre la propuesta de resolución de la SETSI sobre la modificación de los rangos atribuidos a los servicios móviles<sup>16</sup>.

En el supuesto de que el usuario tuviera un terminal desde el que pudiera efectuar y recibir llamadas convencionales (no sólo llamadas eCall), sí sería requisito indispensable que el recurso de numeración perteneciese al Plan de numeración español y además se garantizase el derecho a la conservación de la numeración (como, por ejemplo, numeración telefónica móvil según el marco regulatorio actual).

Sin embargo, al tratarse el servicio de Porsche Connect de un servicio de acceso a internet no existe ninguna norma que determine que los recursos de numeración asociados a la prestación de dicho servicio deban pertenecer al plan de numeración español, pudiendo usarse numeración telefónica extranjera.

---

<sup>15</sup> Resolución de 12 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina.

<sup>16</sup> INF/DTSA/035/18 Informe sobre la propuesta informe sobre "la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital por la que se modifica la de 27 de mayo de 2013, relativa a los rangos de numeración atribuidos a los servicios de comunicaciones móviles".



## **Consideraciones asociadas al uso de identificadores de tarjetas SIM (ICCID) extranjeros**

Las tarjetas SIM incluyen también un identificador del hardware de la tarjeta. Estos identificadores internacionales de la tarjeta SIM (ICCID, *Integrated Circuit Card ID*), se almacenan en las tarjetas SIM y suelen también estar igualmente imprimidos en el soporte físico de modo que permiten identificar de manera unívoca cada tarjeta física a nivel internacional. Estos códigos son administrados y asignados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)<sup>17</sup>, conforme a su Recomendación E.118. Esta Sala puede constatar que dicha Recomendación no establece restricción alguna en cuanto a su uso extraterritorial, aunque es en última instancia el criterio de la UIT el relevante en relación con estos recursos.

### **III.2.2 Llamadas de emergencia (eCall) y llamadas de avería (bCall)**

Segunda cuestión planteada por Porsche Connect: “Respecto a la utilización de recursos públicos de numeración que lleva a cabo Porsche Connect en el marco de la actividad notificada ¿es dicha utilización conforme a la LGTel y su normativa de desarrollo? Como información adicional, téngase en cuenta que, en la notificación realizada, los servicios descritos de Llamada de emergencia (Private eCall) y Llamada de avería telemétrica (bCall) llevan a cabo una llamada a un recurso público de numeración alemán en el caso de la Private eCall (el Emergency Call Center tendrá un número alemán) y a un recurso público de numeración español en el caso de bCall (el centro de contacto de la bCall tendrá un número español). Tal y como se describe en la notificación, en ambos casos el cliente no podrá en ningún caso marcar un número diferente para contactar con dichos centros de contacto (la conexión está técnicamente preconfigurada y no podrá ser cambiada por el cliente)”.

### **Sistema de emergencia 112-eCall (públicos)**

El sistema eCall tiene como objetivo facilitar el acceso al número de emergencia europeo 112 en caso de accidente de carretera. Esta llamada de emergencia deberá poder realizarse tanto manualmente por el conductor o pasajeros, como automáticamente a través de unos sensores ubicados en el vehículo, en caso de accidente.

Según el artículo 7 del Reglamento (UE) 2015/758<sup>18</sup>, la implantación del sistema es obligatoria en los nuevos vehículos desde 31 de marzo de 2018: “las

---

<sup>17</sup> Recomendación UIT-T E.118, Tarjeta con cargo a cuenta para telecomunicaciones internacionales. Formulario para la solicitud de ICCID <http://www.itu.int/en/ITU-T/inr/forms/Pages/iin.aspx>.

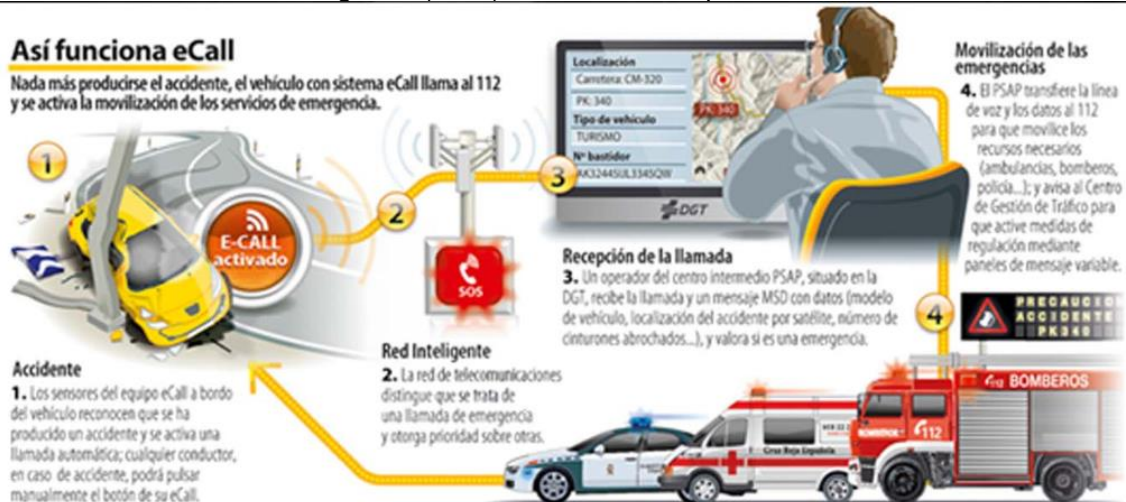
<sup>18</sup> Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE.

*autoridades nacionales solo concederán homologaciones de tipo CE con respecto al sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos a los tipos nuevos de vehículos y a los tipos nuevos de sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos, y sus componentes y unidades técnicas independientes diseñados y contruidos para tales vehículos, que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y en los actos delegados y de ejecución adoptados con arreglo al presente Reglamento”.*

Las llamadas se dirigen al centro de atención de emergencias, denominado en el Reglamento 2015/758 “punto de respuesta de seguridad pública” o PSAP (*Public Safety Answering Point*).

En el caso particular de España, existen centros de emergencia a nivel autonómico, por lo que la Dirección general de Protección Civil y Emergencias, por deseo de los servicios territoriales de emergencia, acordó que el Centro de Gestión de Tráfico de la DGT de Madrid ejerciera de intermediación y filtrado previo de las llamadas, siendo el operario encargado del Centro quien dirime si deriva o no la llamada al centro del 112 de la comunidad autónoma en la que ha sucedido el accidente para movilizar el rescate.

**Gráfico 1. Servicio de emergencia (eCall) en el caso de España**



Fuente: Ministerio del Interior [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2903725](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2903725)

### Sistemas eCall privados basados en servicios prestados por terceros

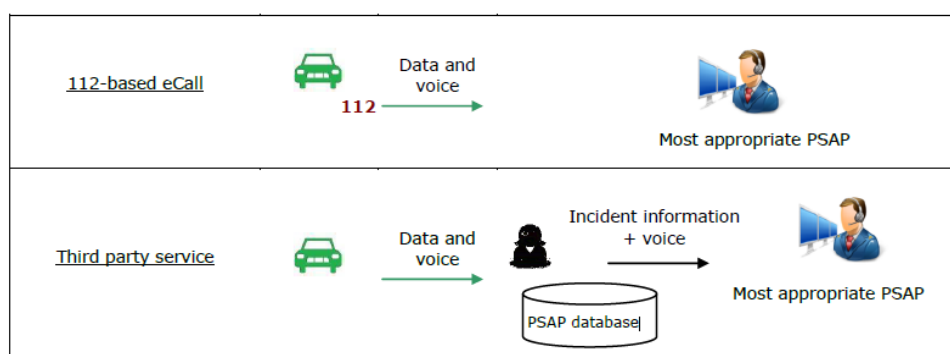
El Reglamento (UE) 2015/758 también prevé que el propietario del vehículo pueda optar por un sistema prestado por terceros (sistema eCall SPT, o eCall privado) adicional al sistema basado en el número 112 integrado en el vehículo. El Tercero Prestador de este Servicio (TPS) – también denominado Call Center - deberá ser una organización reconocida por las autoridades nacionales como autorizada para recibir llamadas del eCall privado y transmitir

el conjunto mínimo de datos (acrónimo en inglés, MSD, *Minimum Set of Data*) al centro de atención de emergencias (PSAP).

Este es precisamente el modelo escogido por Porsche Connect para gestionar las llamadas de emergencia, donde el *Call Center* estaría ubicado en Alemania, con numeración alemana.

En la siguiente figura se muestran de manera esquemática las diferencias entre ambas modalidades:

**Gráfico 2:** Diferencias entre el sistema de eCall obligatorio (112 eCall) y el sistema de eCall privado (third Party eCall).



**Fuente:** European Emergency Number Association (EENA) Committees Document, eCall and open issues, 2018 revision [http://www.eena.org/download.asp?item\\_id=263](http://www.eena.org/download.asp?item_id=263)

A diferencia del sistema 112 público, en el eCall privado existe un Call Center intermedio que atiende la llamada en primer lugar y posteriormente la deriva al 112. Además las llamadas no disponen de prioridad en la red y, en consecuencia, las tarjetas SIM se encuentran siempre conectadas a una red móvil con tal de mejorar la respuesta<sup>19</sup>.

Asimismo, el Call Center puede añadir parámetros adicionales al MSD (*Minimum Set of Data*) para ofrecer una respuesta mejorada en caso de accidente. No obstante, los procedimientos e interfaces para la transmisión de los datos de incidentes mejorados (si son diferentes de los MSD puros) tendrán que ser acordados entre los proveedores de servicios externos y los PSAP en cada uno de los Estados miembros de la UE.

Adicionalmente, los servicios eCall privados suelen combinarse con otros servicios de valor añadido (servicios asistencia en carretera, bCall).

En la siguiente tabla se resume las principales diferencias entre ambos servicios:

<sup>19</sup> Para el sistema eCall público, la eSIM está en reposo y solo se conecta en caso de accidente, a la red del operador con mejor cobertura y, además, garantizando que la llamada dispone de prioridad frente al resto de llamadas.

**Tabla 1: Diferencias técnicas entre el eCall obligatorio al 112 y el servicio opcional eCall privado**

Propiedades	112 eCall	eCall privado prestado por terceros
Servicio	Solo llamadas de emergencia	Llamadas de emergencia combinadas con otros servicios (ej. bCall)
Carácter obligatorio	Sí (automático y manual)	No (opcional)
Tipo de comunicación	Voz + MSD (transmisión de datos in-band, similar a un fax)	Voz + MSD (posibilidad de transmisión por canal independiente, e.j. SMS)
Destino llamada	Centro de atención de emergencias	Call Center privado del TPS (Tercero Prestador de Servicio)
Datos a transmitir	Solo MSD	MSD y datos específicos
Prioridad	Llamada 112 con prioridad en la red	Sin prioridad en la red
Trazabilidad/conexión a la red	Cuando la llamada y mensaje MSD es enviado	Dependiendo de los acuerdos con el Tercero Prestador de Servicio (TPS), se trata de un servicio siempre conectado a la red móvil

Fuente: EENA Committees Document, eCall and open issues, 2018 revision [http://www.eena.org/download.asp?item\\_id=263](http://www.eena.org/download.asp?item_id=263)

En el caso de Porsche Connect, cuando hay un accidente o el usuario activa manualmente el botón eCall, se envían los datos MSD por SMS al Call Center y, a continuación, se establece la correspondiente llamada de voz a un número alemán.

A la vista de las diferencias técnicas entre las dos modalidades de servicios de emergencias (112 e-Call y eCall privado) y en respuesta a la pregunta formulada por Porsche Connect, resulta imprescindible que con anterioridad a establecer un número alemán para el *Call Center*, Porsche Connect se ponga en contacto con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y acordar los parámetros técnicos necesarios<sup>20</sup>.

Asimismo, debería contrastar con dicha Dirección General si el uso de numeración telefónica internacional +882/+883 es compatible con el protocolo de actuación establecido en España para la atención de las llamadas de emergencia y a la vez que se cerciorara de que este tipo de numeración es accesible desde todas las redes de acceso.

<sup>20</sup> Número fijo de la DGT, posibilidad de enviar parámetros adicionales al MSD, modo de envío del MSD, etc.

## **Servicio de asistencia en carretera bCall**

La consulta menciona también un servicio de asistencia en carretera denominado bCall, que permite al conductor del vehículo ponerse en contacto con el servicio técnico, el cual puede iniciar un servicio de reparación según lo estipulado por el fabricante del vehículo o establecer una conexión de voz con el conductor para que le asesore o ayude con la diagnosis remota según los datos proporcionados por la memoria de errores del vehículo.

La consulta se refiere a si el centro de contacto destino de dicha llamada puede identificarse por un número del plan de numeración español.

Basta señalar que al no tratarse de ningún tipo de servicio regulado por el citado Reglamento (UE) 2015/758, no existirían otras restricciones que las que se derivan del uso de la numeración conforme al Plan Nacional de Numeración. Podría emplearse un número geográfico de la provincia correspondiente si el centro de llamadas se encuentra en el territorio nacional, o bien en todo caso un número de tarificación especial que se redirigiría al destino deseado, ya fuera en España o en el extranjero.

## **IV. RESUMEN**

El servicio planteado por Porsche Connect contempla la instalación de 2 tarjetas eSIM extranjeras ensambladas en los vehículos de la marca Porsche:

- Una eSIM para ofrecer conectividad a internet a los ocupantes del vehículo.
- Una segunda eSIM para servicios asociados, como el servicio de emergencias eCall privado.

Los operadores propietarios de las eSIM utilizan los acuerdos de itinerancia existentes con los operadores de red españoles para garantizar la conectividad a los usuarios que contratan el servicio en España utilizando, para ello, numeración extranjera de un tercer país o de los recursos globales administrados por la UIT.

El uso de numeración IMSI extranjera para servicios M2M/IoT, en línea con la opinión de BEREC, se considera una alternativa válida para este tipo de servicios.

A este respecto, cabe indicar que en el Reglamento de Itinerancia no se prohíbe la itinerancia permanente, aunque se ofrecen herramientas a los operadores de comunicaciones electrónicas de las redes visitadas para que incluyan en sus acuerdos de itinerancia mecanismos para impedirla, minimizarla o identificarla, pudiendo darle un trato distinto al del resto de los servicios de itinerancia regulados en el Reglamento de Itinerancia.

Por ello, en la prestación de servicios de datos mediante tarjetas SIM extranjeras de países de la UE/EEE, que técnicamente están en itinerancia permanente, el

operador de la red visitada tiene derecho a controlar el uso que se hace de sus servicios mayoristas de itinerancia, ya sea mediante un control activo de los tráficos cursados, o bien, mediante condiciones pactadas en sus acuerdos mayoristas de itinerancia, en virtud del Reglamento de Itinerancia.

En este sentido, el operador español (u operadores, en su caso) tienen derecho a negociar con los operadores que proveen las tarjetas SIM condiciones económicas particulares para el servicio ofrecido por Porsche Connect.

En cuanto al servicio de llamadas de emergencia eCall privado, el Reglamento (UE) 2015/758 establece que deben ser las autoridades nacionales las que autoricen al prestador del servicio y fijen los parámetros técnicos que se deben enviar entre el Call Center privado y el centro de atención de emergencias nacional. En España, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, perteneciente al Ministerio del Interior, se encarga de designar el esquema nacional de las llamadas de emergencia, debiendo certificar el servicio propuesto por Porsche Connect. Es por ello que con anterioridad a lanzar el servicio en España es necesario que Porsche Connect así como el proveedor del servicio de emergencias privado coordine sus actuaciones con esta entidad.

El presente acuerdo se emite sin perjuicio de otras conclusiones que puedan alcanzarse por la Administración competente si las características del servicio o del titular cambian, o una evolución de las circunstancias obliga o aconseja una modificación de este criterio.